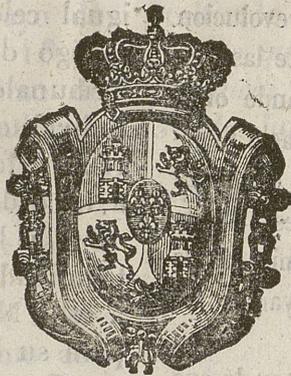


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Julio de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Valladolid.

CASTELLANOS:

Los desórdenes ocurridos el dia 22 del corriente en vuestra Capital, en Rioseco, los ocurridos en Palencia con las circunstancias horribles del saqueo y del incendio, y los que en menor escala han simultaneado otros varios pueblos de la leal Castilla, han echado el mas feo de los borrones en la proverbial sensatez, en la noble sumision y respeto á las leyes con que, de tiempos remotísimos, se ha distinguido este pais clásico del orden; del orden, Castellanos, única base, cimiento el mas sólido de la libertad bien entendida, á cuya sombra crecen lozanas la prosperidad y la ilustracion que forman la ventura de las sociedades modernas.

La Diputacion Provincial ha investigado el origen de tan horrendos crímenes, y por cierto no le encuentra en la carestía de subsistencias por mas que los incautos, tomándola por pretesto, ciegos instrumentos de planes tenebrosos, hayan preparado las tristes escenas que asi deleitan á los perversos y trastornadores de oficio, como horrorizan á los buenos ciudadanos.

La causa, pues, de las maquiavélicas asechanzas de los enemigos de la situacion, es, á no dudarlo, vuestro risueño porvenir que les roba toda esperanza. El planteamiento de la industria fabril en el centro de ricas producciones, las venas que se abren á la importacion y exportacion de todo género de productos, esa colosal riqueza que miran en lontananza los enemigos del orden, son cosas demasiado grandes para no escitar la emulacion de otros paises que temen vuestra competencia, y la rabia, los celos que nada perdonan, por ilícito, en el camino de las venganzas, sobre lo cual os ofrece no pocos ejemplos la historia de las revoluciones de medio siglo.

No el hambre impulsaba las voces de la muchedumbre en la plaza y calles públicas de Valladolid, Palencia y Rioseco, cuando iban á perderse entre el humo de las fábricas y almacenes, cuyas llamas devoraban miles de quintales de

trigo y harinas. ¿Dónde encontraría recursos la clase proletaria, tan honrada en Castilla, si los promovedores de tales y tan inauditos crímenes hubieran consumado la devastacion de estos feraces paises? Retirados los capitalistas, paralizado el comercio, muerta la industria, desalentados los propietarios, ¿en donde y cómo hallarian los medios de alimentar y vestir á sus familias? Abrid los ojos, Castellanos, mirad con prevencion á los que, agenos de los sagrados vínculos que unen á los nacidos bajo un mismo clima, halagan vuestra inesperienza y os precipitan al crimen, retirándose despues con el fruto de sus rapiñas, dejándoos bajo las manos del verdugo y expuestos siempre á la execracion de los buenos, sin cuya proteccion y confianza os espera tan solo el abatimiento y la miserable existencia para vosotros y vuestras generaciones.

La Diputacion Provincial no hubiera descuidado el mas sagrado de sus deberes en la difícil tarea administrativa; asegurar la subsistencia á todas las clases. Acontecimientos bien tristes han convencido á esta Corporacion de que estaba segura.

Presas del cólera la provincia el largo período de un año, han acudido los Ayuntamientos de los pueblos invadidos pidiendo autorizaciones para crear recursos, y ni un solo individuo ha producido queja por la falta de los municipios. Esto dice mucho: y no siendo de hoy el precio subido de los artículos, admira mas y mas que los conflictos hayan surgido cuando van á verificarse las recolecciones y cuando se acrecienta toda clase de trabajos prodigiosamente.

Ni puede tampoco explicarse que, parte de las ventajas fabulosas que han experimentado los productores agrícolas, no refluyan en beneficio de las clases obreras. El aumento de jornales está en razon directa del precio de los productos, y sube la proporcion de aquellos no solo por el alza diaria sino por el empleo de dias. Es incompatible la prosperidad con la miseria. Acercaos á las subastas de los Bienes Nacionales y vereis á los que pocos años hace se desprendian de sus prédios á bajo precio, interesarse en las licitaciones y dar por resultado que los vecinos de cada pueblo consiguen en remate, con pocas excepciones, la adjudicacion de los bienes enclavados en su término.

Si no han de ser estériles los frutos de una revolución basada en la moralidad, si han de seguir adelante las reformas, preciso es ayudar al Gobierno en la grande obra de nuestra regeneración: y ya que su prestigio atrae á nuestro suelo tantos medios de prosperidad, ya que la confianza ha renacido y que el movimiento de los capitales, dando un subido precio á los productos de Castilla, permite á los Castellanos inaugurar grandes empresas, contribuyamos todos á realizarlas, asegurando la paz.

La Diputación vive confiada en las buenas dotes de sus administrados, en que los pueblos donde haya pósitos harán efectivos los descubiertos, en que los que carezcan de establecimientos tan útiles prevendrán con tiempo todo conflicto, haciendo acopio de los granos necesarios, en que los Ayuntamientos inculcarán las ideas de orden si ha de consolidarse la Libertad y el Trono constitucional de nuestra Reina.

Si debido á estrañas maquinaciones se ha lanzado una mancha en el blason de Castilla, probemos al mundo que los Castellanos sabrán lavarla con actos repetidos de sensatez, y que en este suelo no puede alimentarse la planta de los malvados y perturbadores.

Valladolid 30 de Junio de 1856.—El Presidente, Domingo Saavedra.—El Diputado por Olmedo, Juan Manuel Arévalo.—El Diputado por Peñafiel, Andrés Alonso García.—El Diputado por la Capital, Faustino Alderete.—El Diputado por Voloria, Juan Antonio de las Moras.—El Diputado por Rioseco, Benito Moreno.—El Diputado por la Nava, Isidoro Mariano Cafranga.—El Diputado por la Mota del Marqués, Francisco Rodríguez Rubio.—El Diputado por Medina, Pedro Paulino Cantalapiedra.—El Diputado por Villalon, Domingo Garzon.—Juan Callejo, Secretario.

Real orden mandando que para conocer los verdaderos daños causados en esta Provincia se proceda inmediatamente á la instruccion de los expedientes en averiguacion y justificacion de los mismos con toda celeridad.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, encargado del despacho del de la Gobernacion, con fecha 28 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

„La profunda impresion que los inalicables sucesos de esa provincia han causado á las Cortes y al Gobierno de S. M., y las consecuencias disolventes de todos los vínculos sociales que llevan en pos de si semejantes actos de vandalismo, hacen indispensable una medida legislativa que al mismo tiempo que sirva de freno á los instintos atroces que se han revelado, ponga á cubierto las propiedades y proteja todas las industrias. A este efecto, aceptando S. M. las indicaciones hechas en la sesion de las Cortes Constituyentes del dia 26 del actual y atendiendo al espíritu que en dicha sesion reinó, ha tenido á bien mandar que para conocer los verdaderos daños causados en esa provincia, se proceda inmediatamente á la instruccion de los expedientes en averiguacion y justificacion de los mismos con

igual celeridad con que para el descubrimiento y castigo de sus autores y cómplices proceden los Tribunales. Para ello ordenará V. S. que todos los individuos perjudicados presenten sus relaciones juradas, formalizándose los expedientes con arreglo á la orden de la Regencia de 28 de Febrero de 1841 y ley de Cortes de 9 de Abril de 1842, y terminada que sea su instruccion, los remitirá V. S. á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público y para que le sirva de satisfaccion el desvelo con que el Gobierno de S. M. mira por los intereses legítimos de sus administrados. Valladolid 1.º de Julio de 1856.—Domingo Saavedra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, encargado del despacho del de Gobernacion, con fecha 26 del actual me dirige la Real orden siguiente:

„Altamente satisfecha S. M. la Reina (Q. D. G.) del comportamiento que ha observado el Alcalde constitucional de Medina de Rioseco D. José Serrano, con motivo de los lamentables sucesos ocurridos en aquella Ciudad en la noche de 22 del actual, y queriendo darle una muestra de lo grato que han sido á S. M. así el celo que ha desplegado para reprimir el desorden, y someter á los criminales á la accion de los Tribunales, como la actividad con que ha tomado las disposiciones necesarias y la puntualidad en comunicar al Gobierno cuanto digno de su consideracion ha ocurrido, ha tenido á bien mandar que en su Real nombre se le den las gracias por conducto de V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público y sirva de estímulo á todas las demas autoridades locales. Valladolid 30 de Junio de 1856.—Domingo Saavedra.

Real orden declarando que los billetes del Tesoro procedentes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, no gozan del abono concedido por los artículos 6.º y 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 á los que anticipen plazos en pago de fincas ó en redencion de censos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales en 26 del corriente me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las dudas que se han suscitado acerca de la inteligencia del párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de presupuestos de 16 de Abril último, respecto á si procede abono alguno por los plazos que pueden anticiparse al pagar bienes nacionales en los billetes

del Tesoro sin interés, en que ha de convertirse el capital del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y S. M., visto el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 que previene el abono máximo de 5 por 100 al año á los compradores que anticipen el pago de uno ó mas plazos: vista la base 7.ª del art. 7.º de la misma, que dispone la capitalizacion de los réditos de censos que pasen de 60 rs. al 8 por 100 si el pago se hace al contado; y al 5 por 100 si se hiciere en plazos: visto igualmente el artículo 2.º de la ley de 14 de Julio del mismo año que señaló el interés de 5 por 100 anual á los billetes del Tesoro de la emision de los 230 millones acordada por la misma ley y su aplicacion única al pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros: visto el párrafo 3.º del art. 3.º de la ley de 16 de Abril último mandando admitir por todo su valor nominal en pago de los mismos bienes el capital del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 reintegrado en billetes del Tesoro sin interés: considerando que el abono del 5 por 100 que previene el mencionado art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo es la correspondencia del interés que devengaría el dinero en que se verifican los pagos: considerando que la diversidad de tipos de capitalizacion de los censos proviene de la misma causa: considerando que el abono que así mismo se hace á los compradores que satisfacen sus plazos en billetes de la emision de 230 millones, es igualmente en equivalencia del interés del 5 por 100 que gozan con arreglo á la ley; y considerando por último que los billetes correspondientes al capital del anticipo de 19 de Mayo de 1854 no gozan interés, y por consiguiente no se hallan con las mismas condiciones que el dinero y que los anteriormente mencionados; y que de equipararlos se destruiría lo dispuesto en la ley de 16 de Abril último con grave perjuicio del Estado: oido el parecer de las Direcciones generales del Tesoro y de Ventas de Bienes Nacionales y el de la Asesoría general de este Ministerio: conformándose con el dictámen emitido en el asunto por el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. declarar: que segun el párrafo 3.º del art. 3.º de la ley de presupuestos de 16 de Abril último, los billetes del Tesoro procedentes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 no gozan del abono concedido por los artículos 6.º y 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 á los que anticipen plazos en pago de fincas ó en redencion de censos.”

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que lo haga saber á las oficinas de Hacienda de esa provincia, advirtiéndoles para evitar toda duda é interpretaciones, que los billetes del Tesoro procedentes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, á que se refiere la Real resolucion que antecede, son admitidos por todo su valor en pago de bienes nacionales; pero sin opcion á la bonificacion del 5 por 100 por los plazos que se anticipen. Pero que dichos billetes no son admisibles en pago de redenciones de cen-

sos, sino en aquellas cuya capitalizacion se haya verificado bajo el tipo del 5 por 100.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Valladolid 30 de Junio de 1856.—Domingo Saavedra.

ANUNCIOS.

RELACION NÚM. 4.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de la provincia.

VALLADOLID.

D. Paulino Diaz.

Madrid 17 de Junio de 1856.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Mayorga.

Concluido el Padron de riqueza de esta villa que ha de servir de tipo para la derrama de la Contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del año próximo de 1857, se hace saber á todos los que posean prédios rústicos y urbanos, como los de ganadería, que se halla de manifiesto en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para oír de agravios, bajo apercibimiento que pasados les parará el perjuicio consiguiente. Mayorga 30 de Junio de 1856.—El Presidente, Francisco Balbino Calderon.—El Secretario, Juan Espiga.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Almenara.
Bahabon.
La Zarza.
Moraleja de las Panaderas.
Piñel de arriba.
Quintanilla de Trigueros.
Renedo.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

Desde el dia 16 del corriente se hallan en los pastos de esta villa, y á cargo del Guarda del ganado de huelga de ella, una yegua y un caballo encontrados en el prado de Carrelvar, cuyas señas son las siguientes:

Señas de la yegua. De edad cerrada, talla como 7 cuartas y un dedo, pelo negro y la cabeza entrecanada.
Señas del caballo. Capon, de edad de 5 años, talla como 6 cuartas y media, pelo castaño claro.

Y á fin de que la persona ó personas á quienes pertenezcan acudan á procurarlas y recibir las, probando ser el verdadero dueño, se anuncia por el presente. A laes 23 de Junio de 1856. =El Alcalde, Luis Diaz.

Alcaldía constitucional de Valderas.

En la noche del 17 para amanecer el 18 del corriente desaparecieron del prado de la Salgada, del Común de esta villa, un macho de 3 años y 6 cuartas y media y un dedo de alzada, pelo negro, sin crin, y rozado el pelo en el pescuezo por el yugo; y una yegua cerrada, 7 cuartas y 2 dedos, pelo rojo oscuro, en el cuarto delantero muchos lunares blancos, estrellada, sin crin, y á la mitad del cuerpo, en el lado derecho, figurada una herradura.

Cuyos animales se presume hayan sido robados por haber sido inútiles las investigaciones hechas en las barcas y pueblos comarcanos, y hallarse la yegua con una cría al pie, la cual quedó en el prado. Valderas 21 de Junio de 1856. =El Alcalde, Tomás Sanchez Haro. =Es copia, =Arriola.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Genaro Bayon, vecino de Valladolid, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado á evacuar un juratorio que le ha pedido Doña Dionisia Cano, vecina de la Seca, en el pleito pendiente contra el mismo sobre abono de 4,340 rs. en pago de 8,132 que adeuda á dicho sugeto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso: parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 25 de Junio de 1856. =Pascual Alonso. =Por su mandado, Bernardo Zurro.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 29 de Junio de 1856.

	Rs. vn. Mrs.
Ha ingresado en este dia correspondiente á	
26 imposiciones, la cantidad de.	4,046.
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados..	5,697.. 29

El Director de Semana,
Julian Revenga Daviña.

En la villa de Fuensaldaña, distante una legua de Valladolid, se vende una hacienda de propiedad particular, que se compone de unas cuarenta aranzadas de viñedo de buena calidad; doce obradas de tierra; una casa en buena situación; dos bodegas que pueden colocarse hasta 4,000 cántaros de vino; un lagar corriente en una de las bodegas con su cocedera y todo el equipage necesario; tres cubas nuevas de á 16 palmos que hacen 1,000 cántaros; otra en buen uso de 140 idem; y un carral de 30 idem: todo enarcado en hierro; y otros utensilios.

La persona que quiera comprarlo podrá verse con D. Jacinto de las Heras, encargado para el efecto, que vive en Palencia, calle Mayor, principal núm. 82.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino del Bosque de la Barra en la Ferté-sous-Jourre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

Se ha extraviado en el dia 28 de Junio último una mula moína propia de D. Felix Falcon, vecino de Esguevillas, de 4 años de edad, de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro y lo del vientre bastante largo y rojo, y en un brazuelo tiene una pequeña herida ó cicatriz reciente de una coz que la dió la otra compañera. Quien supiere de su paradero ó la hubiese hallado se servirá dar aviso á dicho Falcon, quien dará su hallazgo.

La Diligencia con el nombre de la RIVEREÑA sale de esta Ciudad, para la de Aranda de Duero, en la línea de Aragon, los dias impares á las once de la noche y llega á Aranda á las diez de la mañana.

Sale de Aranda de Duero á la una de la madrugada los dias nones, y llega á esta Ciudad á las doce del mismo dia.

Se expenden tambien asientos por la misma Administracion y propia línea para Búrgos, Santander, Logroño, Bilbao y Vitoria, calle de San Martin núm. 20.

LA TUTELAR.

Compañía general Española de Seguros mútuos sobre la vida.

Los Señores suscritores cuyos recibos de anualidad cumplen en 30 del mes de Junio, se servirán pasar á recogerles á la casa de los Banqueros Señores Viuda de Sigler é Hijos, antes del 15 del próximo mes de Julio, pues pasado dicho término serán devueltos á la Direccion general. =El Inspector, Mariano Villameriel.

Manual de formularios y tarifas del nuevo sistema decimal, para que las corporaciones Municipales puedan formar los repartimientos y demas operaciones aritméticas con arreglo al nuevo método de contabilidad, por DON ANTONIO JAQUES QUINTANA, tres tomos en cuarto mayor divididos en 24 entregas. Se suscribe en la librería de Pastor, donde está de manifiesto el prospecto.

Historia de Gil Blas de Santillana, traducida al castellano por el PADRE ISLA, nueva edicion adornada con veinte láminas abiertas en acero. Consta de un tomo dividido en 24 entregas á real y cuartillo cada una. Se suscribe en la librería de Pastor.